



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín - Antioquia, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Providencia	No. 21 de 2020
Ejecutante	MARIA IMELDA PULGARIN ARREDONDO
Ejecutado	COLPENSIONES
Radicado	05001-31-05-017-2020-00195-00
Procedencia	Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito
Proceso	Ejecutivo conexo al ordinario 2017-00499
Tema y subtema	Mandamiento de pago por la diferencia existente por concepto de intereses moratorios dispuestos en el art. 141 de la ley 100 de 1993, costas del proceso ordinario
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO

MANDAMIENTO DE PAGO

La señora **MARIA IMELDA PULGARIN ARREDONDO** a través de su apoderado judicial promovió demanda ejecutiva en contra de **la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**, para que por el trámite del proceso ejecutivo laboral, se libre mandamiento de pago a favor del ejecutante y en contra de la entidad ejecutada, así:

- Por la suma de TRES MILLONES SEINCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MLC (\$3.687.632oo) por concepto de intereses moratorios.
- Por las costas y agencias en derecho fijadas en el proceso ordinario
- Por las costas y agencias en derecho de este proceso ejecutivo.

Para fundamentar sus pretensiones expone los siguientes,

CONSIDERACIONES

Dentro del proceso ordinario laboral de radicado 2017-00499, se tiene que mediante providencias del 10 de agosto de 2017 se condenó a Colpensiones a pagar al ejecutante retroactivo pensional e intereses moratorios establecidos en el artículo 141 de la ley 100 de 1993, igualmente por la suma de novecientos mil pesos (\$900.00) por concepto de costas procesales generadas en la sentencia de primera instancia en el proceso ordinario.

Mediante Resolución No. SUB 3921 del 9 de enero de 2020 a través de la cual la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES da cumplimiento parcial a la sentencia emitida por el Despacho y en la que se observa que por concepto de intereses de mora cancelaron la suma de \$17.771.506

A su vez la parte ejecutante indica que la suma que se debió pagar por concepto de reliquidación de intereses de mora es de \$21'459.138, existiendo un saldo a favor por \$3.687.632 por la diferencia existente entre lo que pagó la entidad ejecutada por concepto de intereses de mora dispuestos en el artículo 141 de la ley 100 de 1993.

Efectuados los cálculos, siguiendo los parámetros establecidos en la sentencia de instancia, esto es desde el 10 de agosto de 2017, se tiene que los intereses de mora, se debían liquidar Colpensiones es la suma de \$18.233.599 y teniendo en cuenta que se canceló el valor de \$17.771.506 existe una diferencia **de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVENTA Y TRES PESOS \$462.093**, cifra está por la cual se habrá de librar mandamiento de pago, conforme se muestra a continuación.

Período					Liquidación sobre el salario mínimo	
Desde	Hasta	Fecha de mora	Diferencia en días	# Mesadas	Salario mínimo	Intereses
01-abr-15	30-abr-15	01-may-15	1.735	1	\$ 15.095.260	\$ 18.233.599
					\$ 15.095.260 Retroactivo	\$ 18.233.599 Intereses

Fecha del cálculo	30-ene-20
Período	20202
Interés Bancario Corriente	19,06%
Tasa E.A. Moratoria	28,59
Tasa Nominal Anual	25,41%
Tasa Nominal Diaria	0,0696197%

De igual manera se verifico el sistema depósitos judiciales y a la fecha no existe Deposito judicial consignado por concepto de las costas, por lo anterior se ordenara librar también por costas del proceso ordinario, que ascienden a la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS M.L \$900.000

Según lo hasta aquí expuesto y conforme al artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y al artículo 422 del Código General del Proceso, se observa que existe una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte accionada por lo que se libraré mandamiento de pago por los conceptos arriba reseñados a los que fue condenado LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-, en sentencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, a favor de la señora **MARIA IMELDA PULGARIN ARREDONDO**, identificado con cédula de ciudadanía **21.515.392**, en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES -, por los siguientes conceptos:

- **CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVENTA Y TRES PESOS \$462.093**, por concepto de la diferencia existente resultante entre los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, ordenadas en la sentencia, pagados por la COLPENSIONES con lo que se debió pagar por tal concepto.
- . **NOVECIENTOS MIL PESOS MLC (\$900.000.00)** por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario.

SEGUNDO. RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante al abogado LUIS JAVIER ZAPATA GARCIA con tarjeta profesional 199.326 del C.S. de la J.

CUARTO. Se ordena **NOTIFICAR** a la entidad demandada, el mandamiento librado, de manera personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.P. del T. y de la S.S. y el artículo 290 del C.G.P., informándole que dispone

del término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para proponer excepciones, conforme a lo estipulado en los artículos 431 y 442 del C.G.P. La notificación se realizara de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; se insta a los apoderados de la parte demandante para que se abstengan de enviar comunicaciones a las codemandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte a los apoderados, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5206246099f0c52a03e7d674d88d6bbdc0348162b66541a852b0ef9c4f228d
c**

Documento generado en 23/10/2020 06:26:44 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**